

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

**OBJ.:** OTORGA USO GRATUITO AL  
FISCO-CARABINEROS DE CHILE  
EN EL AERÓDROMO LA FLORIDA  
DE LA CIUDAD DE LA SERENA.



EXENTA N° 14/1/2/ 0197, 0573,  
SANTIAGO, 13 SET. 2013

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Of. N°396 de fecha 19 de Abril de 2013, de Carabineros de Chile.
- e) Correo electrónico de fecha 07 de Mayo de 2013, del Jefe del Aeródromo La Florida.
- f) Of. (O) N°14/1/2/0700/2745 de fecha 09 de Mayo de 2013, de la DGAC.
- g) Of. N°504 de fecha 04 de Junio de 2013, de Carabineros de Chile.
- h) Of. N°282 de fecha 22 de Agosto de 2013, de Carabineros de Chile.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Oficio N°396 de fecha 19 de Abril de 2013, Carabineros de Chile solicitó el uso gratuito de una superficie de 2.435,76 m<sup>2</sup> en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- b) Que por correo electrónico de fecha 07 de Mayo de 2013, el Jefe del Aeródromo La Florida, señaló no tener inconvenientes en acceder a otorgar el uso gratuito antes referido.
- c) Que por Oficio (O) N° 14/1/2/0700/2745 de fecha 09 de Mayo de 2013, la DGAC informó a Carabineros de Chile condiciones para el uso gratuito en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- d) Que por Of. N°504 de fecha 04 de Junio de 2013, Carabineros de Chile aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

- e) Que Of. N°282 de fecha 22 de Agosto de 2013, Carabineros de Chile, acompañó formulario solicitud de uso gratuito en reemplazo del presentado mediante documento individualizado en la letra a), precedente.

### RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de la fecha de la presente resolución, al Fisco-Carabineros de Chile, RUT N°60.505.000-K, en adelante "la Entidad Usuaria", el uso gratuito de una superficie total de 2.435,66 m<sup>2</sup>, distribuida en 466,14 m<sup>2</sup> de Hangar; 957,66 m<sup>2</sup> de plataforma y 1.011,86 m<sup>2</sup> de terreno eriazos, superficies que serán destinadas a labores propias de Carabineros de Chile (Aeropolicial) en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Mayo de 2023.
3. El uso de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48°, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo La Florida.
6. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo La Florida, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
10. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.



11. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
12. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
13. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
15. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo La Florida.
16. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo La Florida, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
17. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
18. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
19. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
20. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
21. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
22. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.

23. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
24. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
25. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
26. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
27. La presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
28. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
29. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
30. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese



*[Handwritten Signature]*  
**JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ**  
General de Aviación  
**DIRECTOR GENERAL**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN



**OBJ.:** OTORGA USO GRATUITO AL  
FISCO-CARABINEROS DE CHILE  
EN EL AERÓDROMO LA FLORIDA  
DE LA CIUDAD DE LA SERENA.

EXENTA N° 14/1/2/0197 / 0573 /

SANTIAGO, 13 SET. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Of. N°396 de fecha 19 de Abril de 2013, de Carabineros de Chile.
- e) Correo electrónico de fecha 07 de Mayo de 2013, del Jefe del Aeródromo La Florida.
- f) Of. (O) N°14/1/2/0700/2745 de fecha 09 de Mayo de 2013, de la DGAC.
- g) Of. N°504 de fecha 04 de Junio de 2013, de Carabineros de Chile.
- h) Of. N°282 de fecha 22 de Agosto de 2013, de Carabineros de Chile.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Oficio N°396 de fecha 19 de Abril de 2013, Carabineros de Chile solicitó el uso gratuito de una superficie de 2.435,76 m<sup>2</sup> en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- b) Que por correo electrónico de fecha 07 de Mayo de 2013, el Jefe del Aeródromo La Florida, señaló no tener inconvenientes en acceder a otorgar el uso gratuito antes referido.
- c) Que por Oficio (O) N° 14/1/2/0700/2745 de fecha 09 de Mayo de 2013, la DGAC informó a Carabineros de Chile condiciones para el uso gratuito en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- d) Que por Of. N°504 de fecha 04 de Junio de 2013, Carabineros de Chile aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

- e) Que Of. N°282 de fecha 22 de Agosto de 2013, Carabineros de Chile, acompañó formulario solicitud de uso gratuito en reemplazo del presentado mediante documento individualizado en la letra a), precedente.

### RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de la fecha de la presente resolución, al Fisco-Carabineros de Chile, RUT N°60.505.000-K, en adelante "la Entidad Usuaria", el uso gratuito de una superficie total de 2.435,66 m<sup>2</sup>, distribuida en 466,14 m<sup>2</sup> de Hangar; 957,66 m<sup>2</sup> de plataforma y 1.011,86 m<sup>2</sup> de terreno eriazos, superficies que serán destinadas a labores propias de Carabineros de Chile (Aeropolicial) en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Mayo de 2023.
3. El uso de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48°, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo La Florida.
6. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo La Florida, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
10. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.



11. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
12. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
13. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
15. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo La Florida.
16. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo La Florida, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
17. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
18. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
19. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
20. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
21. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
22. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.

23. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
24. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
25. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
26. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
27. La presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
28. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
29. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
30. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



*Viviana Iturriaga Piña*  
**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA**  
**DIRECTORA COMERCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. FISCO-CARABINEROS DE CHILE
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO LA FLORIDA
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES